



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 121

(26 de junio 2020)

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá y se adoptan otras disposiciones”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 16 del 09 de enero 2019,

CONSIDERANDO

Que para el desarrollo del proyecto *“Ampliación de infraestructura del restaurante bar Islamorada”* en un predio ubicado en el municipio de Sopó (Cundinamarca), propiedad de la sociedad **PINERO INTERNATIONAL S.A.S.**, con NIT. 900.351.501-9, mediante radicado Minambiente E1-2018-024115 del 17 de agosto de 2018 la sociedad **KISIWA RESTAURANT MANAGEMENT S.A.S.**, con NIT. 900.759.488-3, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, establecida por el Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, aprobado mediante la Resolución 76 de 1977 del entonces Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que a través del radicado Minambiente E2-2018-029399 del 05 de octubre de 2018, esta Dirección requirió complementar la información que soporta la solicitud de sustracción.

Que por medio del radicado Minambiente E1-2018-029855 del 05 de octubre de 2018, la sociedad **KISIWA RESTAURANT MANAGEMENT S.A.S.** dio respuesta a la solicitud de complementar la información, aclarando que el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa *Naturaleza y Sociedad Soluciones Ambientales S.A.S.* no es necesario en atención a que esta empresa solo realizó la consultoría requerida para adelantar el trámite de sustracción. Adicionalmente, allegó los demás documentos solicitados e informó que una vez revisados los términos de referencia que le fueron entregados, considera que la información requerida se encuentra en el documento técnico radicado el 17 de agosto de 2018.

Que mediante el radicado Minambiente 15745 del 02 de agosto de 2019, la sociedad **KISIWA RESTAURANT MANAGEMENT S.A.S.** presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémico los siguientes documentos:

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá y se adoptan otras disposiciones”

- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad **KISIWA RESTAURANT MANAGEMENT S.A.S.**, identificada con NIT. 900.759.488-3.
- Certificado de *“Uso del Suelo de establecimiento comercial No. 445-2019”*, proferido por la Secretaria de Planeación Territorial y Urbanismo de la Alcaldía de Sopó, Cundinamarca.
- Certificado de tradición del predio denominado **HACIENDA ESCANDEL**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-107717.

Que por medio del radicado Minambiente 19853 del 18 de septiembre de 2019, la sociedad **KISIWA RESTAURANT MANAGEMENT S.A.S.** presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémico los siguientes documentos:

- Certificados de Existencia y Representación Legal, expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá, de las sociedades **PINERO INTERNATIONAL S.A.S.** identificada con NIT. 900.351.501-9, y **KISIWA RESTAURANT MANAGEMENT S.A.S.** identificada con NIT. 900.759.488-3.
- Poder especial otorgado por la sociedad **PINERO INTERNATIONAL S.A.S.**, propietaria del predio solicitado en sustracción, a la empresa **KISIWA RESTAURANT MANAGEMENT S.A.S.**, para adelantar el trámite de sustracción.

Que compilados los radicados precedentes, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los términos de referencia entregados al peticionario a través del radicado Minambiente E2-2018-029399 del 05 de octubre de 2018.

Que en atención de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dará apertura al expediente **SRF 531**, a fin de iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del *“Ampliación de infraestructura del restaurante bar Islamorada”* en un predio ubicado en el municipio de Sopó (Cundinamarca).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, impone al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y conmina al primero a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su artículo 2 dispuso:

*“**Artículo 2.** Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá.”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 138 del 31 de enero de 2014 *“Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora la Cuenca Alta del Río Bogotá y se toman otras determinaciones”*, modificada por las Resoluciones 456 del 28 de marzo de 2014 y 223 del 16 de febrero de 2018.

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá y se adoptan otras disposiciones”

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, las áreas de reserva forestal son aquellas zonas de propiedad pública o privada reservadas para destinarse exclusivamente al establecimiento, mantenimiento y utilización o aprovechamiento racional de áreas forestales, por lo que en ellas deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

Que el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015 establece que las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2 de 1959 y por el Decreto Ley 2811 de 1974 mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que las regulan. Pese a no considerarlas como áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, les atribuye el carácter de estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

Que sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las reservas forestales, el inciso segundo del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 estableció:

“También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.”

Que de acuerdo con los artículos 5 de la Ley 99 de 1993 y 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el encargado de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014” establece:

“Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada.”

Que con fundamento en lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos verificó lo siguiente:

De acuerdo con el Certificado de Tradición de predio denominado **HACIENDA ESCANDEL**, identificado con matrícula 176-107717, la sociedad **PINERO INTERNACIONAL S.A.S.** adquirió su derecho real de dominio mediante compra hecha a la sociedad **CONSTRUCTORA BELLAREA LTDA**, protocolizada a través de la Escritura Pública 1415 de 2010 de la Notaría Única de Guatavita. Posteriormente el predio **HACIENDA ESCANDEL** fue objeto de división material, por lo que de él se segregaron los folios de matrícula 176-145853, denominado **LOTE NUMERO 1**, y 176-145854, denominado **LOTE NUMERO 2**.

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá y se adoptan otras disposiciones”

Obran en el expediente los Certificados de Existencia y Representación expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá de las sociedades **PINERO INTERNATIONAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.351.501-9, y **KISIWA RESTAURANT MANAGEMENT S.A.S.**, con NIT. 900.759.488-3.

En su calidad de propietaria del área solicitada en sustracción, la sociedad **PINERO INTERNATIONAL S.A.S.** otorgó poder especial a la sociedad **KISIWA RESTAURANT MANAGEMENT S.A.S.**, para que en su nombre y representación *“...adelante ante [el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible] el trámite de solicitud de sustracción del predio El Cartucho, lote 2 vereda Gratamira municipio de Sopó Cundinamarca.”*

Adicionalmente, fue allegado un certificado de *“Uso de suelo de establecimiento comercial No. 445-2019”* proferido por la Secretaría de Planeación Territorial y Urbanismo del municipio de Sopó, correspondiente al establecimiento ISLAMORADA S.A.S., propiedad de la sociedad **PINERO INTERNATIONAL S.A.S.**

Se allegó copia de la Certificación No 0775 del 31 de julio de 2018 *“Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas del proyectos, obras o actividades a realizar”* proferida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la cual consta lo siguiente:

“(...)

PRIMERO. Que no se registra presencia de comunidades indígenas, Minbias y Rom. en el área del proyecto: “SUSTRACCIÓN DE PREDIO UBICADO EN RESERVA CUENCA ALTA”, localizado en jurisdicción del Municipio de Sopó, en el Departamento de Cundinamarca, identificado con las siguientes coordenadas:

Punto	Longitud	Latitud
1	73,93511	4,88681

Fuente: Suministrada por el solicitante, radicado externo EXTM18-23688 del 12 de junio de 2018.

SEGUNDO. Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: “SUSTRACCIÓN DE PREDIO UBICADO EN RESERVA CUENCA ALTA”, localizado en jurisdicción del Municipio de Sopó, en el Departamento de Cundinamarca, identificado con las siguientes coordenadas:

Punto	Longitud	Latitud
1	73,93511	4,88681

Fuente: Suministrada por el solicitante, radicado externo EXTM18-23688 del 12 de junio de 2018.

“(...)

Que adicionalmente, fue allegada información técnica que soporta la solicitud de sustracción presentada, la cual será objeto del respectivo análisis.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, en caso de efectuarse la sustracción definitiva solicitada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impondrá las medidas de compensación a que haya lugar.

Que el procedimiento de sustracción que se inicia mediante el presente auto, se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. Ejecutoriado el auto de inicio de trámite, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, esta autoridad podrá solicitar al interesado la información adicional que

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá y se adoptan otras disposiciones”

- considere pertinente, mediante acto administrativo motivado. La solicitud de información adicional suspenderá los términos que se tienen para decidir.
2. Vencido el término establecido en el numeral anterior, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, esta autoridad procederá a solicitar a otras autoridades o entidades los estudios que se requieran por ley, conceptos técnicos o informaciones pertinentes, que deben ser remitidos en un plazo no superior a veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de radicación de la comunicación correspondiente.
 3. Allegada la información adicional, o vencido el término previsto en el numeral 1, esta autoridad contará hasta con sesenta (60) días hábiles para expedir el acto administrativo motivado, mediante el cual se pronunciará sobre la viabilidad de la sustracción de reserva forestal.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- APERTURAR el expediente **SRF 531**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, solicitada por la sociedad **PINERO INTERNATIONAL S.A.S.**, con NIT. 900.351.501-9, para el desarrollo del proyecto *“Ampliación de infraestructura del restaurante bar Islamorada”* en un predio ubicado en el municipio de Sopó (Cundinamarca).

PARÁGRAFO. Las áreas solicitadas en sustracción definitiva se encuentran identificadas en la salida gráfica contenida en el anexo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- EMITIR el Auto de inicio que ordena la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto *“Ampliación de infraestructura del restaurante bar Islamorada”* en un predio ubicado en el municipio de Sopó (Cundinamarca).

ARTÍCULO 3.- ADVERTIR a la sociedad **PINERO INTERNATIONAL S.A.S.**, con NIT. 900.351.501-9, que con sujeción de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, en el caso en que proceda la sustracción del área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos impondrá las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar.

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá y se adoptan otras disposiciones”

ARTICULO 4.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **PINERO INTERNATIONAL S.A.S.**, con NIT. 900.351.501-9, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

ARTICULO 5.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, al municipio de Sopó del departamento de Cundinamarca y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 6.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7.- RECURSO. En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 de junio 2020



EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director De Bosques, Biodiversidad Y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Karol Betancourt Cruz/Contratista DBBSE

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/Coordinador GGIBRF

Expediente: SRF 531

Auto: “Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá y se adoptan otras disposiciones”

Solicitante: PINERO INTERNATIONAL S.A.S.

Proyecto: Ampliación de infraestructura del restaurante bar Islamorada

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá y se adoptan otras disposiciones”

ANEXO 1
ÁREAS SOLICITADAS EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL RESTAURANTE BAR ISLAMORADA”.

